



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2021

Proceso No. 2020-0293

Como quiera que la subsanación efectuada por el extremo actor atiende los requerimientos reclamados en la inadmisión y permite al despacho tomar las determinaciones necesarias para adecuar la solicitud al marco legal, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y COSAS MUEBLES solicitada por la ACTELION PHARMACEUTICALS LTDA., con citación de la contraparte LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.

2. ENFATIZAR que la prueba extraprocesal solicitada es la de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y COSAS MUEBLES, razón por la que en su práctica será posible la toma de fotografías y videos de los documentos y bienes muebles a exhibir, así como cualquier otro medio idóneo que en ese momento se evidencie necesario para la representación física, lo que, en principio, no incluye la toma de muestras, observándose que no se trata esta de una inspección judicial con intervención de perito, sino de una exhibición, medios de prueba con propósito diferentes. _

3. FIJAR el día 24 de septiembre de 2021 a las 9.00 a.m. para llevar a cabo la exhibición de documentos e inspección judicial de bienes muebles.

4. NEGAR la solicitud de acompañamiento de perito para la exhibición pedida, como quiera que el mismo no está contemplado en la legislación, recordándose nuevamente que no se trata esta prueba anticipada de una petición de inspección judicial con intervención de peritos (art. 189 del C.G.P.), sino de exhibición de documentos y cosas muebles (art. 186 ibídem).

5. PRECISAR que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico del Juzgado. La parte convocada deberá prestar la colaboración necesaria para que se lleve a buen término la práctica de la prueba, garantizando que virtualmente podrá realizar la exhibición solicitada, así como el suministro de las respectivas fotografías, filmaciones u otras formas de representación gráfica que se

dispongan; en el evento de considerar la imposibilidad física para ello, así lo deberá informar una vez sea notificada de esta decisión.

6. ORDENAR que se surta la notificación de esta providencia a la parte respecto de quien se solicita la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 291 y s.s. de la misma obra y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

7. RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS R. OLARTE como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 080, del 12 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.